

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 14 de diciembre de 2022, venció el término de traslado concedido a la parte demandante para que se pronunciara frente a la contestación de la demanda hecha por el Curador Ad Litem de los demandados Samuel Flórez Meza, Aldemar Rodríguez Mejía, y de las demás personas indeterminadas. Dentro de dicho término la parte actora guardó silencio.

Igualmente se deja en el sentido de informar que se encuentra vencido el término de un (1) mes para que las personas emplazadas mediante la valla inscrita en el Registro contestarán la demanda, y no lo hicieron. (arch.72)

Pasa a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

Armenia, 16 de febrero de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Radicado No. 630014003006-2021-00532-00

En atención a la constancia que precede, se advierte que, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, las personas emplazadas mediante la valla inscrita y que concurren a la presente actuación, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

De otro lado, atendiendo igualmente la constancia que antecede, y, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 375 *ibidem*, procede el Despacho a **fijar fecha y hora** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el mencionado artículo 372, para lo cual se fija el día **veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 pm)**

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se practicarán las actividades previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso, es decir, se decidirá las excepciones previas si hay lugar a ello, se agotará la etapa de conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de parte, se fijará el objeto de litigio, se realizará control de legalidad y, se decretarán las pruebas.

Igualmente se le advierte a las partes que, su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 Nro. 4 del Código General del Proceso).

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad de tiempo del Juzgado, ello conforme a las audiencias y diligencias ya programadas y ante la aglomeración de procesos activos asignados al Despacho. Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de

forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados, previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia.

Será deber de las partes informar al despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin y, con ello poder adoptar las decisiones de rigor, a fin de evitar aplazamientos de última hora, asimismo para que, dentro de dicho termino procedan a reportar sus direcciones electrónicas actuales, en las cuales recibirán notificaciones personales y, con ello poder garantizar la participación a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ.

JSMZ
(Procesos)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nº 23 DEL 17 DE FEBRERO DE 2023 BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b137bd0d92344c15a8b881ee7e6844eee109f46c8fd391eda9b476cda87977**

Documento generado en 16/02/2023 07:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>